

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6530 | Panamá, República de Panamá, Martes 14 de Marzo de 1933 | VALOR: B/. 0.05

### CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL.—Comisiones permanentes.—PODER EJECUTIVO NACIONAL.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Decretos 39 y 40, de 10 de Marzo.—Decretos 41 y 42 de 13 de Marzo.—Resoluciones 16 y 17, Sección Primera, de 10 de Marzo.—Resoluciones 67, 68, 69, 70 y 71, Sección Primera, de 13 de Marzo.—Resoluciones 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68, Sección Segunda, de 13 de Marzo.—Orden de Servicio 5, de 11 de Marzo.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Decreto 49, de 10 de Marzo.—Resoluciones 47, 48 y 49, Sección Primera, de 13 de Marzo.—Resolución 21, Sección Segunda, de 13 de Marzo.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. Decreto 15, de 13 de Marzo.—Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.—Movimiento en las Notarías.—Movimiento en la Alcaldía del Distrito.—Avisos y Edictos.

### PODER LEGISLATIVO NACIONAL

#### COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

##### Directiva

Ricardo A. Morales, Presidente.  
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.  
J. D. Anguizola, Segundo Vicepresidente.

##### Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Víctor Florencio Goytta, Julián Valdés y Humberto Echeverría.

##### Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábregas, Samuel Lewis Jr.

##### Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vieta, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

##### Instrucción Pública

Sebastián Suero J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

##### Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Armuelles, Rodolfo Estriparaz, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Piñilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castillo.

### LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

#### Se hacen varios nombramientos en el Ramo de Gobierno

##### DECRETO NUMERO 39 DE 1933

(DE 10 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Telégrafo.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor José M. Fernández H., Guarda del Telégrafo en el trayecto comprendido entre La Chorrera y Capira, en reemplazo del señor José G. Osorio.

Comuníquese y ejéctese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

##### DECRETO NUMERO 40 DE 1933

(DE 10 DE MARZO)

por el cual se nombra Personero Municipal y Primer Suplente en el Distrito de Balboa, Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único. Se nombra Personero Municipal del Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, y Primer Suplente del mismo, a los señores José Miranda V. y Matilde Villarreal, respectivamente, en reemplazo de Ernesto Nicholson y Augusto Miranda.

Comuníquese y ejéctese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

##### DECRETO NUMERO 41 DE 1933

(DE 13 DE MARZO)

por el cual se nombra Personero Municipal y Suplente en el Distrito de Balboa (Provincia de Panamá).

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo 1º. Se nombra al señor Porfirio Tunón, Personero Municipal del Distrito de Balboa, Provincia de Panamá, en reemplazo de Martín Méndez P., quien ha renunciado el cargo.

Artículo 2º. Se nombra a los señores José Henriquez y Florentino Pedroza, Primer y Segundo Suplentes, respectivamente, del Personero Municipal del Distrito de Balboa, en reemplazo de Agustín Romero y Antigua Espinosa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

##### DECRETO NUMERO 42 DE 1933

(DE 13 DE MARZO)

por el cual se hacen unos nombramientos en Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo 1º. Promuévese al señor Francisco A. Pimentel, Cartero de la Agencia Postal de Panamá, al cargo de Portero de la misma.

Artículo 2º. Nómbrase al señor Julio Leovigildo Latorre, Cartero de la Agencia Postal de Panamá, en reemplazo del señor Francisco A. Pimentel, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

#### Se dan dos permisos para traer unas municiones

##### RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 16.—Panamá, 10 de Marzo de 1933.

El señor Guillermo Tríballos Jr., comerciante establecido en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, en memoria de fecha 19 de Enero último, solicita al Poder Ejecutivo le conceda el permiso necesario para introducir al país, procedente de la casa Remington Arms Co. Inc., de

los Estados Unidos de América del Norte, la siguiente cantidad de municiones, que importarán los señores "Horna Hnos."

Dos mil cartuchos de fuego circular, calibre 22 corto;

Sólo mil cartuchos de fuego central, calibres varios;

Diez mil cartuchos para escopetas de caza, calibres varios;

Mil fulminantes Nº 2;

Doscientos de cartuchos vacíos de latón.

Y de conformidad con lo ordenado en el Decreto Ejecutivo número 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926.

## SE RESUELVE:

Conceder a Guillermo Tribaldos Jr. el permiso que ha solicitado para importar las municiones arriba mencionadas.

Comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

## RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 17.—Panamá, 10 de Marzo de 1933.

En memoria de fecha 4 del mes que cursa, solicita "Trute Bros", comerciantes de esta plaza, el permiso necesario para comprar de la Casa Zundelbach, Patronen-Fabrik Schonebeck-Elebe, Alemania, las siguientes municiones que podrá a la venta en su establecimiento comercial;

Cuarenta cartones de cartuchos cal. 52, 9 m/m, sin humo;

Diez cartones de cartuchos cal. 12, sin humo, munición 0;

Diez cartones de cartuchos cal. 12, sin humo, munición 6;

Cuarenta cartones de cartuchos cal. 16, sin humo, munición 00;

Veinte cartones de cartuchos cal. 16, sin humo, munición 0;

Veinte cartones de cartuchos cal. 16, sin humo, munición 6;

Diez cartones de cartuchos cal. 20, sin humo, munición 0;

Diez cartones de cartuchos cal. 20, sin humo, munición 6;

Diez cartones de cartuchos cal. 28, sin humo, munición 1;

Diez cartones de cartuchos cal. 28, sin humo, munición 6.

Y de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926,

## SE RESUELVE:

Conceder a "Trute Bros", el permiso solicitado.

Comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

## Conceden vacaciones a varios empleados

## RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 67.—Panamá, 13 de Marzo de 1933.

## RESUELTO:

De conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, conceder a Dolores M. de Silva, Estellina Tejera y Serafin Barrera empleados del Registro Central del Estado Civil, treinta días de descanso con derecho a sueldo, a partir del día primero de Abril próximo venidero.

Comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

## RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 68.—Panamá, 13 de Marzo de 1933.

## RESUELTO:

Concede al señor Rogelio Avila P., Jefe de Sección del Registro Público, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, treinta días de descanso, con derecho a sueldo, a partir del día 15 del mes que cursa.

Comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

## La Ley 37 de 1917 está vigente actualmente

## RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 69.—Panamá, 13 de Marzo de 1933.

El señor Leonor A. González S., en extenso memorial formula las consultas que pueden resumirse en los siguientes términos:

Primer. Está vigente la Ley 36 de 1917 "por la cual se crean Juzgados de Policía en los Distritos de Panamá y Colón";

Segundo. Correspondió el nombramiento de Jueces de Policía a los Alcaldes de Distrito?

Paga resolver se considera:

El primer punto fue resuelto afirmativamente por el Poder Ejecutivo en Resolución N° 170, de 2 de Diciembre de 1918. De esa Resolución se transcribe lo siguiente:

"El Código Civil vigente dispone en su artículo 36 que se ha de considerar insubstancial una declaracion legal cuando así lo mande expresamente el legislador, o cuando exista incompatibilidad entre ella y disposiciones posteriores, o cuando haya una ley nueva que regule integramente la materia a que la anterior

disposición se refiera, y es el caso que el Código Administrativo no contiene ningún artículo donde se declare fórmula la Ley 36 de 1917 ni que se le oponga o contradiga, y tampoco ha tocado el punto especial a que ella se refiere, para reorganizar los servicios de los Jueces de Policía de carácter único dentro de nuestra actual legislación por tener dichos funcionarios atribuciones tanto de carácter administrativo como judicial, así como horas de Despacho diferentes a las de las demás autoridades".

El segundo lo resuelve el artículo 90 de la Ley 61 de 1925 que subrogó el ordinal 17 del artículo 711 del Código Administrativo, que fija entre las atribuciones de los Alcaldes de Distrito el nombramiento de Jueces Nocturnos de Policía.

En atención a lo expuesto,

## SE RESPUELVE:

Está vigente la Ley 36 de 1917 y corresponde a los Alcaldes de Distrito el nombramiento de Jueces Nocturnos de Policía.

Comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

## No avoca el Ejecutivo el conocimiento de un asunto

## RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 70.—Panamá, 13 de Marzo de 1933.

Han ingresado a esta Secretaría, para los efectos del artículo 1739 del Código Administrativo, las diligencias

creadas con motivo de la controversia de policía rural entre el doctor Julian Siles y José María Pérez Diaz, ante el Alcalde Mayor del Distrito de Guatire y San José en segundo instancia por el Gobernador de la Provincia de Los Santos.

Se trata en este asunto de un caso a trámite denominado los "Ca-

lascitos", la cual según decín del mismo demandante, pone en comunicación a los habitantes del caserío de "Cualeo" con otros denominados Macano, Naúl y Sabaneta del León, camino que se halla comprendido entre el terreno conocido por San Francisco, de propiedad de Liberato Montenegro, ya difunto, y que José María Pérez Diaz, hijo político del propietario, ha cercado para verificar un desmonte en beneficio del mismo terreno.

El Alcalde de Guararé resolvió intimar a Pérez Diaz que se abstuviera de construir con cercas el camino o trecho aludido; pero no conforme con la decisión del Alcalde, apeló de ella ante el Gobernador de la Provincia de Los Santos, quien atendiendo al justo título que exhibió el interesado, revocó lo resuelto por el inferior y en su lugar dispuso dejar las cercas en el estado en que se habían antes del pleito, de conformidad con el artículo 1741 del Código Administrativo.

Acárcase del particular, ya el Poder Ejecutivo tiene establecido el principio de que contra las sentencias de segunda instancia dictada por los Gobernadores de Provincia sobre controversias de policía rural, no queda otro recurso que el de ocurrir al Poder Judicial.

En razón de lo expuesto,

## SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto y se dispone devolver la actuación al Alcalde Municipal de Guararé, por conducto del Gobernador de la Provincia de Los Santos, para los efectos legales.

Comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

## Se acepta la renuncia a un Personero Municipal

## RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 71.—Panamá, 13 de Marzo de 1933.

## RESUELTO:

Se acepta la renuncia que del cargo de Personero Municipal del Distrito de Balboa, Provincia de Pan-

má, ha presentado a este Despacho el señor Martín Méndez P., y se le dan las gracias por los servicios prestados en el desempeño de las funciones del cargo que dimite.

Comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

## Ignacio Pinto alcanza libertad condicional

## RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 60.—Panamá, 13 de Marzo de 1933.

y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictada en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

## SE RESUELVE:

Conceder al reo Ignacio Pinto la libertad condicional durante un mes y quince días de reclusión, que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

## Uggen van Singh obtiene su libertad condicional

## RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 61.—Panamá, 13 de Marzo de 1933.

y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

## SE RESUELVE:

Conceder al reo Uggen Van Sing la libertad condicional durante seis meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 29 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publique.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

## Libertad condicional obtiene Harmodio Rovira

### RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 62.—Panamá, 13 de Marzo de 1933.

Harmodio Rovira hijo, reo del delito de resistencia a la autoridad, quien desde el 23 de Enero del corriente año, se encuentra sufriendo pena de cinco meses y trece días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, habiendo estado detenido preventivamente del 24 de Junio de 1931 hasta el 22 de Agosto del mismo año, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompañada a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, donde se halla en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas

de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

#### SE RESUELVE:

Conceder al reo Harmodio Rovira hijo, la libertad condicional durante un mes y diez días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 28 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publique.

#### HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

## Resuélvese consulta sobre la Ley 5<sup>a</sup> de 1933

### RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 63.—Panamá, 13 de Marzo de 1933.

El señor Abel Alonso Gordón, vecino de este Distrito, en memorial fechado el 4 del mes actual, manifiesta lo siguiente:

“El Artículo 10 de la Ley 5<sup>a</sup> de 1933, reformatorio del artículo 2<sup>a</sup> de la Ley 4<sup>a</sup> de 1932, acuerda una rebaja de la mitad de la pena a aquellos reos que no sean reincidentes cuya conducta haya sido irreprochable durante el tiempo de su prisión y que anteriormente no hayan sido indultados. Se exceptúan los condenados por determinados delitos. Esta Ley entró a regir desde su sanción el 4 de Enero de este año. La Ley 4<sup>a</sup> de 1932 regía desde Octubre, habiendo sido sancionada el 24 de Septiembre de ese año.

“Pero la disposición citada no hace distinciones entre reos que hayan delinquido antes de la fecha de sanción y que hayan sido condenados con posterioridad a esa fecha, aun que (sic) antes del 30 de Junio de este año, y los que han cometido un delito después de sancionada dicha ley y que sean juzgados y condenados antes de la citada fecha del 30 de Junio del presente año.

“Pido se resuelva si la gracia de la rebaja alcanza a todos los reos condenados hasta el 30 de Junio de 1933, o si se establecerán excepciones en cuanto a la anterioridad o

posterioridad del delito que se ha cometido en relación con la fecha de sanción de la ley vigente”.

Para resolver se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

La gracia que concede el artículo 10 de la Ley 5<sup>a</sup> de 1933, que subrogó el 2<sup>a</sup> de la Ley 4<sup>a</sup> de 1932, a ciertos y determinados reos, siempre y cuando que éstos no sean reincidentes, que tengan la calidad de nacionales y que anteriormente no hayan sido indultados, no podrá concederla el Poder Ejecutivo sino hasta el 30 de Junio del año, por conmemorarse en esa fecha el centenario del natalicio del Dr. Manuel Amador Guerrero.

Ya este Despacho tiene resuelto, como puede verse en la Resolución N° 239 de 1<sup>a</sup> de Diciembre del año pasado, que es acreedor a la gracia que concede la Ley 4<sup>a</sup> de 1932 el que tenga que cumplir pena cuando el total de la misma venza después del 30 de Junio indicado.

Del tenor de lo dispuesto por las Leyes 4<sup>a</sup> de 1932 y 5<sup>a</sup> de 1933 se desprende que la gracia de que se trata se extiende, en sujeción a los requisitos que dichas leyes establecen, a los que se encuentran cumpliendo su pena el 30 de Junio de 1933, y así se resuelve.

Comuníquese y publique.

#### HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

## Se otorga la libertad condicional a Félix Reina

### RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 64.—Panamá, 13 de Marzo de 1933.

Félix Reina, reo del delito de lesiones, quien desde el 26 de Agosto de 1932, se encuentra sufriendo pena de nueve meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Sexto del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompañada a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en

ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

#### SE RESUELVE:

Conceder al reo Félix Reina la libertad condicional durante dos meses y siete días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 21 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publique.

#### HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

## Se concede la libertad condicional a Pablo Delgado

### RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 65.—Panamá, 13 de Marzo de 1933.

Pablo Delgado, natural de Santiago de Veraguas, reo del delito de homicidio, quien fue condenado a cumplir la pena de diez años de reclusión, actualmente detenido en el Penal de Coria, pide que el Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, le conceda la gracia de que trae la Ley 4<sup>a</sup> de 1932, subrogada por el artículo 10<sup>a</sup> de la Ley 5<sup>a</sup> de 1933, más la rebaja de la cuarta parte de esa pena conforme al artículo 20 del Código Penal.

El petenciario acompaña a su escrito copia de la sentencia dictada en su caso y certificado del Director de dicho penal en que consta que ha observado buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección.

Para resolver se considera:

Como hay constancia: 1<sup>a</sup>—Que el referido Pablo Delgado es panameño; 2<sup>a</sup>—Que no es reincidente en la comisión de ningún otro delito; 3<sup>a</sup>—Que su caso no está comprendido en ninguna de las excepciones establecidas en la Ley.

das en los numerales a) y b) del artículo 312 y a), b), c) y f) del 313 del Código Penal; y, 4<sup>a</sup>—Que siendo acumulables ambos derechos, ésto es, el de la gracia a la rebaja de la mitad de su pena y a la rebaja de la cuarta parte de la misma, según precedente sentado en la resolución número 352 de 12 de Marzo de 1919,

#### SE RESUELVE:

Conceder a Pablo Delgado, reo del delito de homicidio, la gracia a la mitad de la rebaja de su pena que cumplirá totalmente el 28 de Marzo de 1938, y la rebaja de la cuarta de la misma, toda de conformidad con la Ley 4<sup>a</sup> de 1932, subrogada por el artículo 10<sup>a</sup> de la Ley 5<sup>a</sup> de 1933 y el artículo 20 del Código Penal. Y como hecho el cómputo resulta que saldría libre el 26 de Diciembre de 1931, se ordena libertarlo el 30 de Junio de este año, por ser ese día que el Poder Ejecutivo puede darlo cumplimiento a las tantas veces referida Ley.

Comuníquese y publique.

#### HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

## Ricardo A. Guerrero disfrutará de libertad condicional

### RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 66.—Panamá, 13 de Marzo de 1933.

Ricardo Alberto Guerrero, reo del delito de estafa, quien desde el 26 de Noviembre de 1931, se encuentra sufriendo pena de un año y cuatro meses de reclusión y Bs. 200.00 de multa que se le convirtieron en descontos de días de arresto, solicita a este Despacho que se conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de reclusión y la tercera parte de la de arresto, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal y lo establecido en la resolución ejecutiva número 142 de 22 de Agosto de 1931.

Entre los documentos anejados a la solicitud de rebaja de pena figura el historial policial del reo, en el cual aparece condenado por el delito de abuso de confianza a dos años y quince días, primeramente, y luego a treinta y cuatro meses de reclusión por el delito de hurto, pero éste no le hace perder su derecho a la gracia, ya que el numeral 3<sup>a</sup> del artículo 20 del Código Penal sólo se refiere a que no se concederá la gracia de la libertad condicional “a los reincidentes por cualquier de-

los tenor de lo dispuesto por las Leyes 4<sup>a</sup> de 1932 y 5<sup>a</sup> de 1933 se desprende que la gracia de que se trata se extiende, en sujeción a los requisitos que dichas leyes establecen, a los que se encuentran cumpliendo su pena el 30 de Junio de 1933, y así se resuelve.

Comuníquese y publique.

#### HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

## Niegase la rebaja de pena que pide Manuel Ceballos

### RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 67.—Panamá, 13 de Marzo de 1933.

Manuel Ceballos, natural de David, Provincia de Chiriquí, reo del delito de homicidio, actualmente detenido en la Colonia Penal de Coria, donde cumple la pena de diez años de reclusión que le fue impuesta, siendo entendido que el Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, le conceda la gracia de que trata la Ley 4<sup>a</sup> de 1932, subrogada por el artículo 10<sup>a</sup> de la Ley 5<sup>a</sup> de 1933, más la rebaja de la cuarta parte de esa pena conforme al artículo 20 del Código Penal.

Aunque está comprobado que el referido Ceballos es panameño, que no es reincidente en la comisión de delito alguno, y que ha observado buena conducta en el mencionado establecimiento de castigo, esta Secretaría, después de un detenido estudio de su caso, ha llegado a la conclusión de que no es posible acceder a lo solicitado, porque el delito cometido por el petenciario está comprendido en la excepción que establece el ordinal 3<sup>a</sup> del artículo 312 del Código Penal, pues Ceballos dió muerte a un funcionario de Policía por razón de sus funciones, como lo era el occi-

so Benito Orozú, quien ejercía el cargo de Corregidor en la época y en el momento en que le quitó la vida para ejercer una venganza contra él, lo que lo había castigado con anterioridad al hecho de sangre, lo que la Corte Suprema comenta así: “Es verdad, dice la Corte, que hay constancia que el homicida se hallaba en trágos en el momento de la violación penal, pero en contra suya misma, como bien lo hace valer elfuncionario inferior en la decisión de que hace mérito la circunstancia de que entre Ceballos y el occiso Benito Orozú mediaba si no una enemistad por lo menos prevención a causa de que el primero, en su carácter de Corregidor, cargo de que estaba investido, había castigado al segundo en época anterior, por asunto relacionado con un cuero de res.”

Por estas razones,

#### SE RESUELVE:

No acceder a lo pedido por el reo Manuel Ceballos en cuanto a la gracia a la rebaja de la mitad de su pena y como la cuarta parte de la misma la obtendría el 15 de Noviembre de 1934, sería prematuro concederla.

Comuníquese y publique.

#### HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

## Jacinto Solano disfrutará de libertad condicional

**RESOLUCION NUMERO 68**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 68.—Panamá, 13 de Marzo de 1933.

Jacinto Solano, reo del delito de lesiones personales, quien desde el 11 de Octubre de 1932 se encuentra sufriendo pena de siete meses y diez días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, habiendo estado detenido preventivamente del 23 al 24 de Diciembre de 1931, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección y copias de las partes dispositivas de las sentencias

de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Jacinto Solano la libertad condicional durante un mes y veinticinco días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, con lo cual se revoca esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su conducta. Como el 25 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

## Se efectúan varios traslados en la Policía Nacional

**ORDEN DE SERVICIO NUMERO 5**  
Para el Cuerpo de Policía Nacional, que se dicta hoy, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario de Gobierno y Justicia, cumpliendo órdenes del Sr. Presidente de la República.

ORDENA:

Artículo 1º Se hacen los siguientes traslados en el Cuerpo de Policía Nacional:

Al Teniente José María Rosales, de la 1ª Sección (Panamá) a la 2ª Sección (Colón);

Al Teniente Pedro Huertas, de la 2ª Sección (Colón) a la 1ª Sección (Panamá);

Artículo 2º Se hacen los cambios que a continuación se expresan en el Cuerpo de Policía Nacional:

Al Subteniente N° 65, Ignacio Uriola, de la 5ª Sección (Penonomé) a la 1ª Sección (Panamá);

Al Subteniente N° 31, Luis M. Rosero, de la 5ª Sección (Aguadulce) a la misma en Penonomé;

Al Subteniente N° 64, Juan C. Tapia, de la 8ª Sección (Chitré) a la 5ª Sección (Aguadulce).

Al Subteniente N° 4, José V. Espino, de la 7ª Sección (Los Santos) a la 8ª Sección (Chitré).

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### Hacen nombramiento en los Almacenes de Depósito

**DECRETO NUMERO 19 DE 1933**  
(DE 10 DE MARZO)

Por el cual se hace un nombramiento en los Almacenes de Depósito.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra Jefe de Estibadores de los Almacenes de De-

pósito de esta ciudad, al señor Víctor George Figueroa.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Panamá, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

## Miguel Atencio deberá pagar multa de B. 50.00

**RESOLUCION NUMERO 47**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 47.—Panamá, 13 de Marzo de 1933.

Confirmase en todas sus partes la Resolución número 161 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 31 de Diciembre del año pasado, cuya parte resolutiva dice:

"Imponer al menor Miguel Atencio una multa de cincuenta balboas, convertible en arresto durante treinta días en la cárcel de Las Minas, como infractor de las disposiciones reglamentarias de esta Administración Ge-

neral y especialmente las contempladas en las leyes 10 de 1919 y 29 de 1927.

Eximir de todo cargo y responsabilidad a Luis Carrasquilla Castro y ordenar la cancelación inmediata de la fianza pendiente que tiene prestada, devolviendo a su dueño las referidas prendas mediante diligencia que en copia debe venir a este Despacho."

Comuníquese, regístrese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

## Salomón Pineda deberá cubrir multa de B. 1.000.00

**RESOLUCION NUMERO 48**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 48.—Panamá, 13 de Marzo de 1933.

Genoveva Adams, a quien se refiere Olarte al decir que "el resto del licor proviene de un seco comprado por su señora a Salomón Pineda, residente en Palo Verde, cerca de Cañasas," al ser interrogada, declara: "que fue ella quien le compró tres litros de aguardiente a Salomón Pineda, por la suma de quince reales cada uno lo cual le pareció barato y por eso lo compró para su uso personal puesto que ella jamás se ha dedicado al negocio de venta de aguardiente, pero que Pineda si le vendió a Jorge Romero siendo este señor Alcalde del Distrito y también le vendió a Carmen Londoño."

Salomón Pineda niega en su declaración el cargo que le viene hecho, pero como Carlos Olarte en escrito dirigido al Inspector del Circuito en Santiago solicitó que se le recibiera declaración a los señores Isaac Molina, Bienvenido González y Jesús Rivera, quienes vieron cuando Pineda vendía el aguardiente a su mujer, la Adams, en la noche del 23 de Junio en su casa de Cañasas; estos señores fueron citados y declararon ser cierto que al pasar por la referida casa la noche indicada se dieron cuenta de que Pineda le vendía aguardiente a la señora Adams. Pastor González otro testigo citado por Olarte saben por referencia que Pineda ejerce el negocio clandestino de aguardiente, así como Zacarías Alvarado sabe que Pineda en tiempos anteriores se ocupó del mismo negocio y fue castigado como defraudador del Impuesto de Licores.

De lo que viene expuesto, se comprueba: a) que Rafael Olarte tenía en su casa habitación aguardiente e importó por su señora a Salomón Pineda; b) que Olarte no es fabricante ni vendedor clandestino de aguardiente; c) que Salomón Pineda se ocupa de ejercer el negocio de fabricación y venta de aguardiente de ilícita procedencia y esto lo sabía Olarte, de manera que al consentir la compra del aguardiente hecha por su mujer prestaba su cooperación indirecta en la violación de la ley por parte de Pineda.

En el archivo de esta Administración General existe la Resolución número 62 de 26 de Mayo de 1926, aprobada por la Ejecutiva número 93 del 20 de Julio del mismo año, por la cual se impuso a Salomón Pineda una multa de mil balboas como fabricante y vendedor clandestino de aguardiente, en Palo Verde, Distrito de Cañasas.

Salomón Pineda es, pues, un defraudador reincidente."

Los hechos que el inferior declara probados, son, sin género alguno de duda, constitutivos de la contravención de la disposición contenida en el artículo 14 de la expresada ley.

Pero se observa que la pena impuesta a Olarte, debe rebajarse en consideración a que existen en su favor circunstancias atenuantes como la de haber declarado llana y lisa mente su falta y haber suministrado pruebas para establecer el fraude que venía ejecutando el procesado Pineda quien tiene la agravante de ser reincidente.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución consultada en el sentido de rebajar a ciento cincuenta balboas (B. 150.00) la multa impuesta a Rafael Olarte, como coparador del fraude ventilado y se confirma la de mil balboas (B. 1.000.00) impuesta al expresado Salvador Pineda.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

**GACETA OFICIAL**

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES  
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.  
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos  
de la Sra. de Hda. y Tesoro.

## SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior  
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboas.

**Confirmada Resolución de la Sección de Ingresos**

## RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 49.—Panamá, 13 de Marzo de 1933.

El Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro en virtud de apelación interpuesta por los interesados, ha remitido a este Despacho la Resolución número 15 de 30 de Noviembre del año pasado, que la letra dice:

"Con oficio de este Despacho, N° 2.659-M de 15 de Octubre de 1932, se solicitaron del señor Juez 2º del Circuito de Panamá los documentos que a fojas 28, 29, 30, 32 y 33, cursan en el expediente contentious del juicio de sucesión intestada de Gregorio Sánchez, porque en ellos no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 22 de 1928, sobre timbres.

En efecto, esos documentos presentados por el señor Catalino Sánchez, hijo del causante de la sucesión para respaldar avalio pericial de los bienes, que cursa también en el expediente aludido, son cinco que no tienen adheridos los timbres de Ley; por tanto, el suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, basado en lo que dispone el artículo 8º y concordantes de la Ley 22 de 1928.

## RESUELVE:

1º Imponer a cada uno de los otorgantes de esos documentos una multa de cinco balboas así:

a) Sobre documentos por Bs. 8.00, otorgado por José Díaz, a favor de Candelario Sánchez, dos multas de Bs. 5.00 . . . . . B/. 10.00

b) Sobre documentos por Bs. 43.75 otorgado por Carlos Ramos, a favor de

Candelario Sánchez, dos multas de Bs. 5.00 . . . . .	10.00
c) Sobre documentos por Bs. 20.00, otorgado por Leopoldo Uribe, a favor de Candelario Sánchez, dos multas de Bs. 5.00 . . . . .	10.00
d) Sobre documentos por Bs. 20.00, otorgado por A. Henriquez, a favor de Candelario Sánchez, dos multas de Bs. 5.00 . . . . .	10.00
e) Sobre documentos por Bs. 135.00, otorgado por Antonia Ureña, a favor de Candelario Sánchez, dos multas de Bs. 5.00 . . . . .	10.00
2º A cada uno de los primeros cuatro documentos arriba detallados deben adherirse timbres de B/. 0.10 . . . . .	0.40
Y al último, un timbre de B/. 0.20 . . . . .	0.20
Total: . . . . .	Bs. 50.60

La suma de Bs. 50.60 a que ascienden las multas y timbres ordenados en la presente Resolución, será invertida en timbres que se adherirán a los documentos respectivos de acuerdo con la Ley.—Notifíquese.—(fdo.) J. I. Quirós y Q.—Jefe de la Sección de Ingresos.—(fdo.) Joel Medina—Secretario Ad-Hoc.—Hay un solo:

La Resolución apelada está ajustada a la Ley que regula el uso de timbres fiscales y con tal motivo el Poder Ejecutivo le imparte su aprobación.

Notifíquese, registrese y comuníquese.

## HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

**M. S. Quintero, disfrutará de sus vacaciones**

## RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 30.—Panamá, Marzo 10 de 1933.

## RESUELVE:

Concedéese, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo solicita el se-

ñor M.S. Quintero E., para separarse por el término de treinta días del cargo de Oficial Primero de la Sección Segunda de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

## HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

**Se autoriza contrato con Carmelo Casullo**

## RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 31.—Panamá, 13 de Marzo de 1933.

Facultado el señor Liquidador de Impuestos de Colón para celebrar contrato de arrendamiento con el señor Carmelo Casullo, respecto del lote de terreno de propiedad nacional ubicado en la ciudad de Colón, distinguido con el número 656, dicho fun-

cionario al extenderse la escritura pública respectiva celebra el contrato por el arriendo de una fracción del lote expresado, lo que dio lugar a un reclamo del señor Casullo ante esta Secretaría, pues él arguyó que dichamente comprendía 20 casas situadas en el mismo lote y subasta pública se había adquirido el derecho al arrendamiento de las fracciones 8 y 9 de ésta.

Dicha reclamación indujo a este Despacho a pedir informe al señor Liquidador de Impuestos de Colón,

quién en lo substancial, manifiesta lo siguiente:

"Pues, bien, señor Secretario, por demás estimo fundada la querella que en memoria de fecha veinte (20) de Enero pasado, dicho señor Casullo, ha elevado a este Despacho, y en cuya consecuencia, por tratarse de derechos reales que deben ser adquiridos conforme a las leyes, constituidos éstos, en una fracción del lote de terreno N° 656 de propiedad Nacional; precisamente, en donde se encuentra una de las dos casas que fueron rematadas en subasta pública por el señor Casullo, de hecho se impone la correspondiente autorización, que debe impartir esa Secretaría, para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública, a fin de que dicho señor Casullo, pueda gozar del derecho legal correspondiente en su carácter de tal arrendatario del referido lote de terreno conjuntamente con las fracciones correspondientes; pues, si este hecho no se estableció antes de la escritura N° 409, ello fué debido precisamente a que el señor Casullo, sólo se quiso atener al pago de Bs. 17.50 de la fracción menor, con prescindencia de hacer constar el pago de los Bs. 60.00 anuales, que corresponde a la fracción mayor de ese lote N° 656, y de ahí haber advertido hoy dicho señor, la carencia del derecho legal, derivado éste de las fracciones del lote N° 656, que precisamente ocupan las dos casas que fueron rematadas por dicho señor Casullo en subasta pública."

Se ve, pues, que las dos casas subastadas no ocupan todo el lote

N° 656, como se creyó anteriormente y si el embargo de ellas trai consigo el embargo del derecho que la parte ejecutada tenía al arrendamiento del terreno y que por rematadas aquellas, se remataba éste, resulta lógico que el derecho adquirido por Casullo como arrendatario, una vez rematadas las casas, no podía tener mayor extensión que el que antea tenía la señora Mercedes Vélez sobre el terreno arrendado y por lo tanto, ese derecho de arrendamiento debe limitarse al suelo ocupado por las dos casas, así como las obligaciones correlative de ese derecho deben establecerse contractualmente de acuerdo con esa limitación.

Por consiguiente,

## SE RESUELVE:

Reformar la Resolución N° 169, del día 25 de Noviembre del año pasado dictada por esta Secretaría en el sentido de autorizar al señor Liquidador de Impuestos de Colón para que en nombre del Gobierno Nacional, celebrare con el señor Carmelo Casullo contrato de arrendamiento de las fracciones del lote N° 656 ocupadas por las dos casas que Casullo adquirió en subasta pública, siempre que el citado Casullo acepte las obligaciones correspondientes.

Registrese, comuníquese y publique.

## HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

**LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PÚBLICAS****Hacen nombramientos en el Ramo de Beneficencia**

## DECRETO NUMERO 15 DE 1933

## (DE 12 DE MARZO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Departamento de Beneficencia.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos de empleados para el Hospital Santo Tomás y Hospitales Provinciales, así:

## HOSPITAL SANTO TOMAS:

Jefe de Clínica: Dr. Daniel Chanis

Médico Asistente: Dr. Manuel Rojas

Médico Interno, 1ª categoría: Dr. Gustavo Cabezas.

Jefe de Dietética: Mercedes Morgan de Abrahams.

## Enfermeras de Primera Categoría:

Elisa M. Alverola

Seraphina Borges

Margarita M. Almengor

Ethel Beck

Baudilia Medina

Maria de la C. Moreno

Elvira B. de Almendral

## Enfermeras de Segunda Categoría:

Ildaura Núñez

Dolores Escala

Andrea Castro

Martina Guerrero

Angela B. de Leyva

Narcisa Murillo

Narcisa Vásquez

Clementina Arboleda

Virginia Rocero

Ester Hayama

## Enfermeras de Cuarta Categoría:

Zoila de Ramos

Elida de Paredes

Josefa de Lindo

Mercedes de Oses

Maria I. Tapia

Abigail Moscoso

Marta de Sobalbarro

Ana I. de Sierra Gutiérrez

Digna María Muñoz

## Enfermeras de Quinta Categoría:

Elimelina Arias

Luisa Ghidor

Josefina Brown

Manuela de Casares

Prudencia de Rodríguez

Emilia de Peters

Micaela Magallón

Elodia Santamaría

Rosa Candanedo

Denilda de Avenida

Felicitas Velarde

Maria Quesada

Alicia de Vergara

Teresa Garrido

Isabel Maria Sucre

Lewigilda Rivera

Petra Peralta

Juana Camargo

Mercedes Llorente

Cándida Vásquez

Magdalena Ruiz

Olga Sharp

Elena Bustamante

Abigail Sánchez

Julia de Labajos

Laura Moreno

## Estenógrafas de Tercera Categoría:

Palma Sarasqueta

Mercedes Ponce

Rómulo Gorrechátegui

Catalina Estrada

## Oficinas de Quinta Categoría:

Ana Vanuchi

S. Quintero

Beatriz Arsenema

Edith Sarasqueta

Maria T. Fábregas

## Jefe de Garage:

Luis Ballesteros

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Marzo de 1933.

## HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

## Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

**RELACION**  
de los documentos presentados al Registro Público el dia 13 de Marzo de 1932.

As. 742. Escritura número 13 de 17 de febrero de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación adjudica gratuitamente un lote de terreno a Blas Caselli y Salvador de Gracia, ubicado en La Mesa.

As. 743. Escritura número 173 de 11 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Angelica Saturina y Josefina Jirón venden a Luis Dorati y Aida Clotilde Dorati, una finca ubicada en el Corregimiento del Vigía, distrito de Colón.

As. 744. Escritura número 5 de 10 de los corrientes, de la Secretaría del Consejo del Distrito de Capira, por la cual Eusebio Torres constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en esa población, para responder de la exención de David Dolores Berroa.

As. 745. Escritura número 172 de 11 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Mary Morgan confiere poder a Harry Tilden Hart.

As. 746. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 17 de noviembre del año pasado a favor de la razón social de la casa "Ricardo Reyes", con domicilio en esta ciudad.

As. 747. Escritura número 195 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Manuel Pérez Sanclemente declara que la finca N° 2151, ubicada en la Provincia de Coclé, pertenece a Otilia González, a quien se la ha traspasado.

As. 748. Escritura número 193 de 11 de los corrientes de la Notaría Primera, por la cual se disuelve y liquida la sociedad New Bombay Silk House.

As. 749. Escritura número 173 de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual la sociedad "Tbo Hindi Supply Co. S. A." constituye hipoteca a favor de Matricio Benjamín Fidanque, sobre una finca situada en esta ciudad, y Walter Louis Gorman cancela obligación hipotecaria la sociedad deudora.

As. 750. Escritura número 33 de 24 de noviembre del año pasado, de la Notaría de Bocas, por la cual Paulina Smith viuda de López vende una finca ubicada en Bocas, a Victor Emanuel López.

As. 751. Escritura número 1 de 11 de enero de este año, de la Notaría de Bocas, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Samuel Miles.

As. 752. Escritura número 540 de 3 de septiembre de 1931, de la Notaría Primera, por la cual Petra Paula Cajar constituye hipoteca a favor de Salomon Kourany, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 753. Escritura número 176 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza un certificado expedido por el Ex-Dictador Junior (Ex-Presidente) de la Panama Lodge N° 1108, Leal Orden del Moose.

As. 754. Escritura número 171 de 11 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Mary Morgan confiere poder a Harry Tilden Hart.

As. 755. Escritura número 199 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual María Enriqueta Leblond viuda de Uriolla constituye hipoteca a favor de "Quievelo y Ruiz Alvarez Compañía, Sucesores de E. Barahona, sobre una finca ubicada en esta ciudad, y prorrogan la duración de un contrato de arrendamiento.

As. 756. Escritura número 170 de 10 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual la "Sociedad Italiana de Beneficencia" constituye hipoteca a favor del Municipio de Panamá sobre una finca ubicada en esta ciudad, para responder de una rifa.

As. 757. Oficio número 140 de 8 de los corrientes, del Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Aurelio Díez, ha dictaminado embargo sobre una casa ubicada en David perteneciente a Natividad Vila.

J. D. GUARDIA  
Registrador General.

## MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS

### NOTARIA PRIMERA

Dia 10 de Marzo

N° 191. El señor Darío Herrera confiere poder general al señor Rodolfo Antonio Herrera.

N° 192. Por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Gervasio García e Hijos, S. A."

Dia 11 de Marzo

N° 193. Escritura por la cual se disuelve y liquida la sociedad "New Bombay Silk House".

N° 194. El señor Osvaldo Pellegrini vende al señor Gilberto Rollo, todos sus derechos que le corresponden en el establecimiento conocido en el nombre de "Casa Monte Carlo".

Dia 12 de Marzo

N° 195. El señor Manuel Pérez Samlemente hace constar que el terreno y casa que aparecen en el Registro como finca N° 2151 de la Sección de Coclé, es la misma que en el año de mil novecientos veintiocho vendió a Otilia González, y por consiguiente le pertenece dicha finca a la señora mencionada.

N° 196. El señor Rafael Vásquez Tinoco vende un lote de terreno ubicado en esta ciudad al señor Carlos W. Müller.

N° 197. El señor Leonidas Félix Barría forma una sola finca con los lotes 450 y 451 de la Exposición y luego los divide para constituir dos fincas c/u una medida de 15 m. de frente por 20 metros de fondo cada una.

N° 198. Por la cual el señor Federico Calvo prorroga a la señora Nieves Salazar el plazo para el pago de una hipoteca.

### NOTARIA SEGUNDA

Dia 11 de Marzo

N° 172. Por la cual el Gobierno Nacional vende al señor Israel Francisco parte de una finca que le fue adjudicada a Titulo Gratuito, por la suma de B. 5.00.

N° 171. Por la cual Mary Morgan confiere poder al señor Harry Tilden Hart.

N° 173. Por la cual las señoras Angelica S. Girón y Josefina Girón venden al señor Luis Dorati, y Aida Clotilde Dorati, una finca en el Corregimiento de El Vigía, distrito de Colón, por B. 4.000.00.

N° 174. Por la cual el señor Carmelo Maggiore constituye hipoteca a favor del señor Eduardo E. Ríos, por la suma de B. 3.500.00 sobre una finca en esta ciudad.

N° 175. Por la cual se protocoliza una declaración redactada por el señor Hernán Rivero Rojas, ante el señor Juez Municipal.

N° 176. Por la cual se protocoliza un certificado expedido por el Ex-Dictador Jr. (Ex-Presidente) de la Panama Lodge número 1108.

N° 177. Por la cual el señor David Musati, prorroga una obligación hipotecaria al señor Mair Sitton, por un año.

N° 178. Por la cual el Municipio de Panamá, y el "Orfelinato de San José" conocido con el nombre de Orfelinato de Malambo celebran un contrato.

## MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

### NACIMIENTOS

(Día 11 de Marzo)

Eva Elena Bent  
Jorge Alberto Korner  
Plutarco Elias Tejada  
Silvia Elvira Brown  
Ricardo A. Polack  
Leonidas Marino

(Día 13 de Marzo)

Aja Jao  
Carmela Argentina Aleman  
Gloria R. Ledesma  
Ma. del C. Marandola  
Niedella A. Justiniani  
Eduardo Ruiz  
Rosa Ma. Mendita  
Aguinaldo Herrera  
Oderay Gutiérrez  
Benilda Pedraza

### DEFUNCIONES

(Día 10 de Marzo)

Mercedes Casta  
(Día 11 de Marzo)  
José Mario Córdova  
José María Ríos  
José de la C. Ávila

(Día 13 de Marzo)

Guillermina Bustamante  
Daniel Pierre  
Jorge Forbes  
Josefa de Fuentes  
Rachael Green  
Justo Pastor Cobos

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público

### HACE SABER:

Que en poder del señor Emilio García natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, como de ocho años de edad poco más o menos, cuyo animal está marcado a fuego con tres ferretes así, en el vacío del lado derecho y con un pique arriba y un sareillo abajo; y en la izquierda con un pique arriba y otro abajo, marcada a fuego, en el hanca derecho con el siguiente herrete: C. Este animal se encuentra vagando desde hace ocho meses, como bien vacante, en el lugar denominado "Acilita" de esta jurisdicción. Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido animal y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del denunciante mismo y ordenó fijar el presente aviso en lugar acostumbrado de este Despacho, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al bien referido, lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal. Un ejemplar del presente edicto será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación.

Por tanto, en cumplimiento a la ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugares públicos de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al bien referido, lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal. Un ejemplar del presente edicto será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación.

San Carlos, 30 de Abril de 1932.  
El Alcalde,

ALFREDO RICAR.

El Secretario,

Valterio E. Carles.

30 vs.—5

### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Río Jesús, al público,

### HACE SABER:

Que el señor Emilio Escartín, mayor de edad y de esta vecindad, ha denunciado en este Despacho una novilla de cuarta talla, de color amarillo, "ojingra", señalada a sangre en la oreja derecha con un pique arriba y un sareillo abajo y en la izquierda con un pique arriba y otro abajo, marcada a fuego, en el hanca derecho con el siguiente herrete: C. Este animal se encuentra vagando desde hace ocho meses, como bien vacante, en el lugar denominado "Acilita" de esta jurisdicción. Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido animal y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del denunciante mismo y ordenó fijar el presente aviso en lugar acostumbrado de este Despacho, por el término de treinta días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el plazo no se presenta dueño a reclamarla, se procederá a rematarla en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos citados. Fijado hoy 14 de Diciembre de 1931.

El Alcalde,

TOMAS ESCARTIN.

El Secretario

José Cruz.

### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público

### HACE SABER:

Que en poder del señor Eligio Domínguez, residente en el caserío de Montero de esta comprensión, se encuentra depositado como bien vacante sin dueño conocido un toro color bosco, sin ferrete y como señal de sangre tiene ambas orejas despuñadas y una muesca en los bordes inferiores.

Dicho animal ha sido denunciado como mostrenco encontrado en la Regiduría de Montero vagando hace más de un año.

En conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles para que dentro de ese término todo el que crea tener derecho sobre el referido bien, se presente a hacerlo valer, quedando entendido que pasado ese tiempo sin que nadie acrede ser su dueño, se rematará por el Tesorero Municipal de este Distrito. Copia del presente aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Se avisa al público para que el que se crea con derecho a la mencionada especie se presente a reclamarla ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento no hubiese reclamación alguna, la res será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con las formalidades de Ley y entregada al que resulte favorecido con el remate.

Fijado en esta localidad por el término de treinta días, se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término.

Aguadulce, 27 de Junio de 1932.

El Alcalde,

J. B. DE BELLO.

El Secretario,

Joaquín Méndez Jr.

30 vs.—18

Manuel M. Correa G.

## AVISOS Y EDICTOS

## PERMANENTE

**Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.**

**El Subsecretario de Gobierno y Justicia,**

**ROBERTO R. ROYO**

AVISO AL PÚBLICO  
(IMPORTANTE)

El Jefe de la Sección de Ingresos excita a los deudores del Fisco por concepto de cuotas atrasadas por el pago de lotes en la Exposición, Juan Díaz y San Francisco de la Caleta, etc.; por anualidades vencidas sobre concesiones de arriendos de propiedades, terrenos, etc.; por participaciones que corresponden al Estado de acuerdo con leyes o contratos, impuesto de inmuebles, mortuorios, etc., se sirvan ponerse al día, a la mayor brevedad posible, pues de lo contrario este Despacho se verá en la penosa necesidad de tener que recurrir a otros medios en defensa de los intereses del Fisco.

J. I. QUIROS Y Q.,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PÚBLICO  
(IMPORTANTE)

En atención a que en estos últimos tiempos se ha visto este Despacho en la necesidad de imponer multas por el hecho de haberse expedido recibos, documentos o cheques sin la estampilla correspondiente, el suscrito llama la atención a los interesados del deber en que están, de acuerdo con la Ley 22 de 1925, sea el que reciba, otorgue o acepte tales documentos, de cubrir el timbre de Ley, a fin de evitarse las sanciones que la misma Ley establece.

J. I. QUIROS Y Q.,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO DE LICITACION

Desde el día 2 de Marzo actual hasta el día 2 de Abril del presente año al momento en que el reloj de la Oficina suene la primera campanada de las diez de la mañana, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Colón, propuestas en pliego cerrado para el suministro de alimentación a los presos de la Cárcel Pública de la ciudad de Colón y sus dependencias, a base de veinticinco centésimos de balboa (Rs. 0.25) por ración diaria de cada preso. Cada proponente deberá acompañar a su propuesta constancia de haber consignado en la agencia del Banco Nacional, la cantidad de cincuenta balboas como fianza de quiebra, para ser admitido a la licitación, sin perjuicio de que si resultare favorável, otorgue fianza personal, hipotecaria o depósito en dinero efectivo, para responder de las obligaciones que contraiga.

Cuando suene la primera campanada de las once de la mañana del día veintiocho de Marzo antes dicho, se abrirán los pliegos y desde ese momento hasta la primera campanada de las doce en el reloj de la Oficina, se oirán las ofertas de los licitadores y se adjudicará el remate provisionalmente al que haga la postura más ventajosa para los intereses del Gobierno y se rechazarán las propuestas que si se estimare convenientes. Serán condiciones generales de la licitación las contenidas en el artículo 94 de la ley 63 de 1917. Los pliegos de cargo pueden ser consultados todos los días hábiles por los interesados en la Secretaría de la Gobernación.

Colón, Febrero 23 de 1933.

El Gobernador de la Provincia,

AUGUSTO A. CERVERA.

## AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día veinte de Marzo entrante, para su-

ministrar alimentación diaria a los reclusos en la cárcel de David.

Las propuestas deben hacer en papel sellado de primera clase, y dirigirse al Gobernador de la Provincia en sobre cerrado que por fuerza tenga anotación que indique que contiene propuesta para el suministro de alimentos a los presos de la Cárcel de David.

Las propuestas deben ser acompañadas por cheques certificados por veinte balboas (Rs. 20.00) expedidos a favor del Gobernador de la Provincia. Los cheques de los proponentes que resulten vencidos en la licitación serán devueltos y si el siguiente de efectuada ésta, el del que obtenga la adjudicación provisional será retenido hasta que se celebre el contrato respectivo. Si tres días después de notificada al proponente la aceptación de su oferta no formaliza el contrato respectivo, perderá su depósito por vía de multa que ingresará a las arcas nacionales.

En toda propuesta se hará constar que el proponente se compromete a cumplir diariamente lo siguiente:

a) a suministrar a las 6 de la mañana un tercio de litro de café y 5 centavos de pan a cada preso, como desayuno;

b) a las 11 de la mañana suministrará a cada preso almuerzo suficiente que consistirá en arroz, sancocho compuesto de carne, yuca, chato, zapallo o cualquier otra verdura;

c) a las 5 de la tarde suministrará a cada preso cena que consistirá en arroz, sopa de fideos con carne, o sopa de frijoles de cualquier clase siempre que estos estén en buenas condiciones. Ademas medio plátano asado, verde o maduro;

d) los jueves y domingos suministrará el café con leche. Los domingos en la tarde dará además, a cada preso, medio litro de chicha de maiz fresca;

e) a suministrar las vasijas para llevar el café y la comida a la cárcel, lo mismo que las tazas, platos y cucharas para el uso de cada presa.

El proponente expresará la suma por la que suministrará alimentación diaria a cada preso en la forma y condiciones expresadas.

Para el pago de la alimentación de los presos en la forma expresada, después de cada quincena se formulará cuenta contra el Tesoro Nacional por las raciones suministradas durante la misma; cuenta que debe ser visada por el Alcalde de la Cárcel y registrada en la Gobernación.

Las propuestas serán abiertas y leídas públicamente en el Despacho de la Gobernación a la hora arriba indicada, y el contrato para el suministro de alimentación se adjudicará provisionalmente a quien haga la mejor oferta. Las propuestas que no se ajusten a este pliego de cargos se descharán.

El contrato que se celebre para el suministro indicado necesita para su validez la aprobación del Presidente de la República.

David, Febrero 27 de 1933.

El Gobernador.

MANUEL PINA R.

## EDICTO

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente encargado de hacer las notificaciones de las providencias y resoluciones finales dictadas por este Despacho en los juzgados que versan sobre contrabando y defraudación fiscal.

## HICE SABER:

Que en el proceso seguido contra los señores Cándido Rivera y Enrique Gutiérrez como infractores de la Ley 28 de 1919, venido a este Despacho en apelación, se ha dictado la Resolución ejecutiva número 43 de los corrientes, cuya parte resolutiva dice:

"Confirman en todos sus puntos la resolución mencionada por la cual se impone a cada uno de los señores Cándido Rivera y Enrique Gutiérrez la multa de Ds. 2.000 pesos al infractor de la Ley Cárdenas."

Notifíquese, regístrese y quíquique-

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMÉNEZ".

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados en este negocio, fijo el presente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy nueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres, a las nueve de la mañana.

Horacio Moreno y A.  
Jefe de la Sección Primera de Hacienda y Tesoro.

## AVISO

Participo al comercio en general, que según escritura pública N° 135 de esta fecha y de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 3 de 1919, he comprado al señor Francisco Yip Villanueva una Fábrica de Jabón denominada "Urraca" situada en Rio Abajo de este Distrito Capital.

Panamá, Marzo 9 de 1933.

Julia Yip Villanueva.

3 vs.—2

## AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado 2º del Circuito de Panamá.

## HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintisiete de los corrientes entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde para que tenga lugar en este Tribunal el remate de los bienes perseguidos en la ejecución que agita Galileo Solís, testorero de Cristóbal Alabía, contra la Fábrica de Calzado "El Mundo S. A." Estos bienes son:

Una máquina de poner cercas N° 457..... B. 125.00

Una máquina de levantar hendidos, N° 177..... 20.00

Una máquina de recortar y abrir hendidos N° 60..... 125.00

Una máquina de coser Mac Key con motor N° 96..... 75.00

Una máquina punciar LANDIS N° 12 (rotá) 2.00

Un banco auxiliar LANDIS..... 20.00

Un banco auxiliar "Champion"..... 20.00

Una máquina de rebajar pieles "Fortuna"..... 50.00

Un banco de coser "Singer" con ocho máquinas varias de coser y dos en mal estado, las máquinas de coser son de calidad marea "Singer" son cuatro, las demás planas..... 50.00

Una máquina de coser especial N° 6590..... 25.00

Una máquina de coser "Unión Especial" N° 10600..... 25.00

Una máquina de rebajar suela N° 217..... 25.00

Una máquina para hacer soletas de señora número 1276..... 25.00

Una máquina de abrir hendidos de señora número 2928..... 29.00

Un cilindro para ciñir suelas..... 5.00

Diez y seis jaulas para pájaros de zapatos a B. 2.000.00 cada una..... 32.00

Cuatrocientos treinta seis pares de hormas de hombres de varios tamaños a B. 0.50 cada una..... 136.00

Quatrocientos cincuenta pares de hormas de formas de señoras y niños para zapatos varios tamaños a B. 0.20 par..... 90.00

Un estante para muestras con varios cajones..... 13.00

Veis meses varias y dos hormeras y un depósito para tarros de maderas..... 25.00

Un lote de pieles estampadas varias pieles de becerro color aplomado, varias pieles de becerro blancas varias de gamuza blanca..... 32.00

Una plancha para planchar zapatos..... 5.00

Un lote de tacones de goma y un lote de puntillas de montar de varios tamaños.....

25.00

Una cocina y un tanque para agua.....

2.00

Un lote de cordones para zapatos, hilos de varios colores para coser piezas en máquina.....

10.00

Un lote de tacones de madera de señora, varios tamaños.....

5.00

Un lote de rollos de papel para envolver (7 rollos).....

14.00

Ochenta pares de zapatos varias muestras de señora, hombre, niño y niña.....

25.00

Cincuenta y nueve pares de zapatos de señora, hombre y niño tamaño surtidos a B. 0.75 cada uno.....

(44.25

Siete cajas de puntillas de montas-taninos surtidos, a B. 2.00 cada una, la caja.....

14.00

Dos escritorios, mesa y útiles de oficina.....

5.00

Varias instalaciones en máquinas, polos, bases, piezas herramientas para las máquinas.....

5.00

Varias sillas un motor, dos máquinas de abrir y poner objetos.....

15.00

Diez pares de zapatos blancos de señora N° 169 a B. 1.00.....

10.00

Veinticuatro pares de zapatos aplomados y negros para caballeros número 265 a B. 1.50.....

36.00

Diez y ocho pares de zapatos blancos de señora número 215 a B. 1.50 cada uno.....

27.00

Diez y ocho pares de zapatos blancos de señora, N° 188 a B. 1.50 cada uno.....

27.00

Sesenta pares de zapatos blancos y negros N° 293 a B. 1.50.....

90.00

Diez y ocho pares de zapatos blancos N° 257 a B. 1.50.....

27.00

Dos pares Boecinus varón N° 401 a B. 1.00 cada uno.....

12.00

Veinticuatro pares de zapatos blancos, de niña N° 70 a B. 0.75 cada uno.....

18.00

Ocho pares de zapatos blancos de señora, N° 163 a B. 1.00.....

8.00

Dos pares de zapatos Charol señora, N° 169 a B. 1.00.....

2.00

Diez y ocho pares de zapatos blancos y charol N° 230 a B. 1.50 cada uno.....

27.00

Un lote de cajas vacías para zapatos.....

5.00

Varios modelos de patrones para zapatos un lote.....

5.00

Dos mesas de madera.....

1.00

## CREDITOS

Un crédito de Julio Sierra, (Santiago de Veraguas) por valor de.....

57.00

Un crédito de Molive Hermanos de (Panamá) por valor de.....

30.00

Un crédito de David Bernal (Colón) por valor de.....

64.00

Un crédito de Santiago Lombardi, (David) por valor de.....

613.00

Total..... B. 2.154.25

Será notaria admisible la que cubra las dos terceras partes del valor antes mencionada, las cuales serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día mencionado para llevar a cabo la licitación y dentro de esa misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere la previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, 1º de Marzo de 1933.

El Secretario,

C. Antonio Fábrega.

Sorteo

# LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 730

## PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 19 DE MARZO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

### SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

### TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
Total.....		B. 61,254.00

1,074

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

#### AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la Oficina la primera campanada de las tres de la tarde del dia 31 del mes de Marzo del corriente año, se recibirá en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para la celebración de un contrato de arrendamiento de la Granja Modelo de Aguadulce.

A la hora indicada serán abiertos los pliegos y se oirán pujas y repujas verbales hasta que el reloj marque las cuatro de la tarde, cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Las bases del contrato pueden ser consultadas en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas todos los días hábiles.

Se fija como base para el arriendo la suma de B. 30.00 mensuales. Para ser postor admisible hay que acompañar constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de B. 30.00 como fianza de quiebra. No será postura admisible la que no cubra la base. Son condiciones generales de la licitación, las que establece el artículo 94 de la Ley 83 de 1917.

Panamá, 1º de Marzo de 1933.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

#### EDICTO

El suscrito Gobernador Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pablo Velásquez Jr., ha presentado la siguiente solicitud de título gratuito:

"Señor Gobernador de la Provincia, Encargado del Despacho de Tierras.—Presente—Yo, Pablo Velásquez Jr., mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, ciudadano panameño, Jefe de familia, sin ser dueño de terreno por ningún título, en uso del derecho que confiere el

artículo 1º de la Ley 53 de 1930, que reforma el artículo 161 del Código Fiscal, solicito de usted se sirva adjudicarme a título gratuito, en pleno dominio, un globo de terreno baldío nacional, de una extensión de diez hectáreas (10 Hects.) para mí y ochos mil setecientos ochenta y siete hectáreas, cinco metros cuadrados (8687 Hects. 5 m.c.) para mi menor hijo Pablo Velásquez de Gracia, de acuerdo con el trámite único del artículo 1º de la mencionada Ley de 1930, ubicado el terreno en el lugar llamado "Quebrada del Barrero", en jurisdicción de este Distrito, dentro de los linderos siguientes: Norte, cercro de Ezequiel Castillo; Sur, y Este, cercro de Pablo Velásquez que callejón de por medio; y Oeste, cercro de Gerardo Castillo.

Este globo de terreno, no se encuentra comprendido entre los declarados iradicables, ni su adjudicación perjudica derechos de tercero; está cultivado en toda su extensión de pasto artificial.

Prometo bajo la gravidad del juramento, que el fin a que será destinado este terreno que pido en gracia, será la agricultura, y me obligo a contar las disposiciones de los artículos 51 y 55 de la Ley 29 de 1925; 215 del Código Fiscal, y 4º de la ley 38 de 1925, y todas las disposiciones legales que rigen sobre la materia.

Estoy se sentirá tomar declaraciones juradas a los señores Eladio Ríos, Manuel Barrios, y Félix Jiménez, mayores y vecinos de este Distrito, sobre los puntos siguientes:

1º Conocimiento y generales de la ley para comprobar;

2º Si conocen el globo de terreno a que esta solicitud se refiere, con los linderos y particularidades; si saben que lo traigo seco y cultivado de pasto artificial, y no es de los declarados inadmisibles.

3º Si les consta que soy Jefe de familia, con mujer e hijo, que residen la primera al nombre de Blasina de Gracia, y el último, que cuenta un año de nacido, y residen al nombre de Pablo Velásquez de Gracia, y viven conmigo, bajo un mismo techo y bajo mi dependencia.

Acompañando a esta solicitud el plano del terreno, el informe del agrimensor debidamente ratificado ante un juez de este Circuito.

El permiso dado al Agrimensor para medir el terreno, se encuentra en la Secretaría de ese Despacho.

En este mismo escrito, apodero al señor Pindaro Branda, abogado inscrito, y de esta localidad, para que siga representandomo en este negocio, hasta que obtenga para mí el título gratuito del terreno cuya adjudicación solicito en tal concepto.

El terreno seguirá llamándose "Quebrada del Barrero".

Las Tablas, Febrero 21º de 1933.

Pablo Velásquez Jr.

Refrendado y aceptado.

Pindaro Branda.

El Gobernador-Administrador.

G. MONTENEGRO.

El Oficial de Tierras.

Pablo Alba P.

EDICTO  
El suscrito Alcalde del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo Cubilla mayor de edad, casado, y de esta vecindad, se halla depositado un caballo color moro sin castrar como de ocho años de edad, marcado a fuego así (22) (0 M) presentado al Despacho, por el señor Juan Patiño Martínez, por encontrarse vagando en el llano de "Pedregalito" hace más de ocho meses sin concesión de dueño alguno.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se envía al Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese plazo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer; en la advertencia que si nadie compareciese será rematado en subasta pública, por el Tesorero Municipal del Distrito, en almoneda pública.

Capira, Diciembre 16 de 1932.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA L.

El Secretario,

Felipe V. Vásquez C.

30 vs.—20

señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 17 de Enero de 1933.

El Alcalde,

JOSE ALEJANDRO MADARIAGA.

El Secretario,

Aniceto Castillo.

30 vs.—10

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Pablo Quijano de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua azulieja, de cinco cuartas dos pulgadas de alto, medio bronce, marcada en la palpa del lado derecho así:

(S)

que según el denunciante tiene tres meses de estar vagando por los alrededores del Corregimiento de La Campana, jurisdicción de este Distrito, sin conocerle dueño alguno.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se envía al Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese plazo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer;

en la advertencia que si nadie compareciese será rematado en subasta pública, por el Tesorero Municipal del Distrito, en almoneda pública.

Capira, Diciembre 16 de 1932.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA L.

El Secretario,

Felipe V. Vásquez C.

30 vs.—20